

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 12 de Junio de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE 2.^a ENSEÑANZA.

SECCION PRIMERA.

DE LOS INSTITUTOS.

(Continuacion.)

CAPITULO IV.

De los exámenes de prueba de curso.

Art. 151. El día 1.^o de Junio principiarán en los Institutos los exámenes ordinarios de todas las asignaturas, excepto las de los dos años de gramática castellana y latina.

Art. 152. Los Catedráticos pasarán á la Secretaria con diez días de anticipacion una lista de los alumnos que pueden ser admitidos á los exámenes ordinarios, y otra de los que han de quedar para los extraordinarios.

Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matricula, el Catedrático lo avisará á la Secretaria.

Art. 153. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos, que acrediten ademas haber satisfecho el segundo plazo de matricula y 20 reales por derechos de examen, recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, expresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que les corresponde para el examen.

Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificación más favorable; y, entre los que

la tengan igual, los que estén primero en la lista de matricula de la asignatura.

La Secretaria cuidará de pasar al Presidente de cada Tribunal una lista de los alumnos admisibles á examen, con expresion del orden en que deben ser llamados.

Art. 154. Los exámenes serán públicos, anunciándose con la anticipacion oportuna los locales, días y horas en que han de celebrarse.

Art. 155. Cada asignatura será objeto de un examen especial: exceptuándose la de repaso de lectura y escritura y la de doctrina cristiana, religion y moral, en las cuales ganarán curso los alumnos incluidos en las listas (que al terminarse las lecciones pasarán estos Profesores á la Secretaria) de los que hayan asistido á la clase con puntualidad y aprovechamiento.

Art. 156. Serán jueces del examen el Catedrático de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas, designados por el Director. Entrarán á formar parte de los Tribunales de examen los sustitutos nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que tengan nombramiento del Director del Instituto, siempre que estos últimos estén regentando cátedras; pero se cuidará de que dos de los jueces sean Catedráticos.

Art. 157. El examen consistirá en responder á las preguntas que por espacio de diez minutos, por lo ménos, hagan los jueces sobre tres lecciones de la asignatura, sacadas por suerte.

Art. 158. El acto se verificará en la forma siguiente:

1.^o Se introducirán por los jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

2.^o El Secretario del Tribunal sacará tres números á presencia del alumno y serán objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeracion. Los números que se saquen de la urna volverán á ella terminado el ejercicio.

3.^o En las asignaturas de traduccion y análisis se sortearán solo dos lecciones; y terminado el examen so-

bre ellas, el Secretario del Tribunal abrirá el libro que haya servido de texto para estos ejercicios, y señalará al alumno el pasage que ha de traducir y analizar.

4.^o En todos los locales de examen habrá pizarra ó encerado para que los alumnos escriban ó tracen las figuras que los jueces les ordenen ó ellos juzguen necesarias para responder cumplidamente á las preguntas que se les dirijan; habrá ademas los aparatos y objetos que á juicio del tribunal sean necesarios.

Art. 159. El Preidente llamará á los alumnos segun el orden designado en la lista remitida por la Secretaria; el Director podrá sin embargo, habiendo justa causa, conceder á un alumno que se examine antes que llegue su número. El que llamado no se presentare quedará para el último día de exámenes; y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los extraordinarios.

Art. 160. Se permite que los alumnos cambien entre sí el número que tienen para el examen.

Art. 161. Terminados los exámenes de cada día, los jueces reunidos en secreto, y con vista de las notas que deberán haber tomado durante los ejercicios, harán la calificación de los alumnos examinados. Esta será de sobresaliente, notablemente aprovechado, bueno, mediano ó suspenso. Los que obtuvieren esta última deberán para ganar curso presentarse de nuevo á examen en los extraordinarios.

Art. 162. El Presidente del Tribunal remitirá á la Secretaria, inmediatamente que se hagan las calificaciones, una lista de los alumnos examinados, firmada por los jueces, con expresion de las notas que aquellos hubiesen obtenido.

Otro ejemplar de la misma lista, autorizado en la propia forma, se fijará á la puerta del local donde se hayan celebrado los exámenes.

Art. 163. La calificación hecha por los jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 164. El día 1.^o de Setiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática caste-

llana y latina, y los extraordinarios de las demas asignaturas.

Art. 165. Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

1.^o Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2.^o Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.^o Los suspensos.

4.^o Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Art. 166. Son aplicables á los exámenes de Setiembre todas las disposiciones de este título relativas á los ordinarios, con la diferencia de que á los alumnos que no sean aprobados, en vez de la nota de suspenso se les pondrá la de reprobado, y perderán curso.

Art. 167. Los exámenes de dibujo se harán todos los meses: los Profesores de esta enseñanza, en vista de los trabajos de cada alumno, decidirán á pluralidad de votos, si ha de permanecer en la misma clase ó pasar á otra superior.

CAPITULO V.

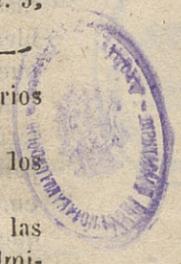
De los premios.

Art. 168. Todos los años se darán premios en los Institutos, á los cuales oplanán los alumnos que reúnan los requisitos que se expresan en este título.

Art. 169. Habrá premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y una medalla de plata arreglada al modelo que circulará la Direccion general de Instruccion pública, y que el alumno podrá llevar al cuello pendiente de una cinta verde.

Los extraordinarios, en una medalla semejante, de oro ó plata dorada, y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller en Artes, ó del título pericial cuyos estudios haya seguido el alumno. Se hará constar en los títulos haberse obtenido por premio.

Art. 170. Se dará un premio ordinario en cada asignatura; y podrán aspirar á él los alumnos del Instituto que hayan obtenido nota de sobresa-



liente en los exámenes ordinarios del curso.

Art. 171. Los aspirantes á los premios ordinarios presentarán sus instancias á los dos días de haber sido examinados.

Art. 172. Las oposiciones á los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán á los tres días de terminados los exámenes de los alumnos del Instituto que la hayan cursado.

Serán jueces los Catedráticos que lo fueren de los exámenes.

Art. 173. El ejercicio será público y consistirá en contestar á un punto que los jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el Tribunal proponer una cuestión teórica, ó la traducción directa ó inversa de un pasaje de los Clásicos, ó la resolución de algun problema, en las asignaturas en que esto pueda verificarse.

Art. 174. Los aspirantes se presentarán en el día y hora que se designe para la oposición y serán encerrados en una sala, cuidando los bedeles de que permanezcan incomunicados hasta que se les llame para hacer el ejercicio.

El Presidente llamará á los aspirantes por el orden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaria deberá remitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados.

Todos responderán á la misma cuestión, traducirán el mismo pasaje ó resolverán el mismo problema.

Los jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 175. Concluidos los ejercicios, los jueces decidirán en votación secreta si há lugar á la adjudicación del premio; y caso que la decisión sea afirmativa, quien ha de ser el agraciado. Si no resultare mayoría en favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará al que tenga mas méritos, según su hoja de estudios.

Art. 176. Las oposiciones á premios extraordinarios se verificarán en los tres últimos días del mes de Junio.

Art. 177. Se concederán por premio extraordinario dos grados de Bachiller, uno por las asignaturas de Letras y otro por las de Ciencias; y además uno por cada carrera pericial, cuyos estudios se hagan en el establecimiento.

Art. 178. Podrán aspirar al bachillerato en Artes por premio extraordinario los alumnos del Instituto y colegios agregados á él que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en los tres ejercicios.

Serán admitidos como opositores al premio extraordinario de carrera pericial los que en el mismo curso hayan sido calificados de sobresalientes en los ejercicios necesarios para obtener el título.

Art. 179. Compondrán el Tribunal para el premio extraordinario en el grado de Bachiller en Artes por la sección de Letras los Catedráticos de gramática castellana, latina y griega, historia y geografía, lógica y ética, religión y moral y lengua francesa,

Para el de Bachiller por la sección de Ciencias, los Catedráticos de matemáticas, el de física y química y el de historia natural.

Para los de títulos periciales, los Profesores de las asignaturas que comprenda la carrera.

Art. 180. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios, pero los jueces cuidarán de que la cuestión ó ejercicio práctico que se señale ofrezca mayor dificultad.

En la calificación de los ejercicios se observará lo prescrito en el artículo 175.

CAPITULO VI.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirlas.

Art. 181. Son faltas leves:

1.º La desatención para con los dependientes del establecimiento.

2.º Las injurias y ofensas de poca importancia á otros alumnos.

3.º La falta de compostura en el aula.

4.º Las palabras indecorosas y actos de inquietud y travesura.

Art. 182. Son faltas graves contra la disciplina académica:

1.º Las blasfemias, acciones irregulares y las palabras deshonestas cuando se repitan con frecuencia.

2.º La resistencia positiva á las órdenes superiores.

3.º La insubordinación contra el Director y Profesores del establecimiento.

4.º Las ofensas ó injurias graves inferidas á otros alumnos.

5.º Cualquiera otro acto que cause perturbación grave en el orden y disciplina académica.

6.º La segunda reincidencia en las faltas leves y la resistencia á sufrir el castigo que por ellas hubiere sido impuesto.

Art. 183. Corresponde al Director y Profesores la represión de las faltas leves; pero el conocimiento de las graves compete al Consejo de disciplina.

Art. 184. Los castigos señalados á las faltas leves son:

1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de texto.

2.º Estar de plantón en la clase, pero en postura ni violenta ni ridícula.

3.º Detención dentro del edificio por uno ó dos días, pero asistiendo á las clases y permitiéndose al alumno ir á su casa por la noche.

4.º Recargo de faltas de asistencia hasta en número de cinco.

En caso de residencia podrá duplicarse la pena.

Art. 185. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1.º Amonestación pública en la cátedra por el Catedrático ó por el Director, según lo determine el Consejo de disciplina.

2.º Encierro hasta por ocho días sin salir por la noche á su casa el discípulo, pero asistiendo á las clases,

3.º Pérdida del curso en una ó más asignaturas.

4.º Expulsion temporal ó perpétua del establecimiento.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 186. El alumno que no se presentare á sufrir las penas expresadas en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de expulsion lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorización del Director.

Art. 187. Si ocurriere en un Instituto desorden en que tome parte la generalidad de los alumnos, y no fueran bastantes á sosegarlo los esfuerzos del Director, Profesores y dependientes, el Jefe acudirá á la Autoridad civil para que lo reprima, poniendo antes el hecho en noticia del Rector si residiese en la población; todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 188. Si se cometiese en un Instituto algún hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la acción judicial, el Director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

TITULO V. DEL GRADO DE BACHILLER EN ARTES, Y DE LOS TITULOS PERICIALES.

Art. 189. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller, ó título pericial á que sean admisibles (según los estudios que tengan hechos), en cualquier tiempo del año, á no ser en los meses de Julio y Agosto, época en que tendrán vacaciones los Catedráticos de todas las asignaturas, excepto los de gramática latina y castellana, que se atenderán á lo dispuesto en el art. 25.

Si el 1.º de Julio no hubieren terminado los exámenes de fin de curso, continuarán hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentaren en tiempo. Si antes del citado día se hubieren concluido los exámenes y ejercicios de grados y títulos, se adelantarán las vacaciones.

Podrá el Director convocar, en los meses de Julio y Agosto, á los Catedráticos que se encuentren en la población para ejercicios de grados ó títulos periciales cuando del retraso en hacerlos se sigan á los interesados graves é irreparables perjuicios.

Art. 190. Los que aspiren al grado de Bachiller en Artes ó á título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto, presentarán al Director una instancia acompañando los documentos suficientes para acreditar que han cursado y probado los estudios necesarios en el tiempo y forma que dispone el programa general. El Director pasará la solicitud á la Secretaria á fin de que informe lo que conste en los libros

y pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento.

Art. 191. Instruido el expediente, el Director acordará la admisión á los ejercicios ó la denegación de la instancia; en caso de duda consultará al Rector.

Art. 192. Aprobado el expediente, el alumno satisfará 100 rs. por derechos de examen; y hecho esto, el Director señalará día y hora para el primer ejercicio.

Art. 193. Los ejercicios para el de Bachillerato en Artes serán tres, cada uno de los cuales consistirá en un examen público de media hora, versando el primero sobre las asignaturas de castellano, latin, griego y francés; siendo objeto del segundo la de geografía, historia, retórica y poética, lógica y ética, y religión y moral cristiana y del tercero las de matemáticas, física y química, é historia natural.

Art. 194. Tres Catedráticos formarán el Tribunal de cada ejercicio, turnando para componerlo los de las asignaturas objeto del examen.

Art. 195. Inmediatamente despues de terminado un ejercicio se calificará este en votación secreta; á cuyo efecto distribuirá el Presidente á cada uno de los jueces tres bolas, una de las cuales tenga una S (*sobresaliente*), otra una A (*aprobado*), y otra una R (*reprobado*).

Si cada uno de los jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado el graduando; en los demás casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El que fuere reprobado en cualquier ejercicio perderá los derechos de examen del grado.

Art. 196. Para ser admitido al segundo ejercicio se necesita haber sido aprobado en el primero; y en el segundo para pasar al tercero.

Art. 197. El alumno que sea reprobado en un ejercicio podrá repetirlo trascurrido cuatro meses; y si entonces tampoco obtuviese la aprobación, podrá volver á presentarse ocho meses despues. Si fuese reprobado por tercera vez no entrará á examen de nuevo hasta que haya trascurrido un año.

El alumno que hubiese principiado los ejercicios en un Instituto no pasará á continuarlos en otro sin autorización del Director de aquel donde haya comenzado los actos; igual autorización necesita para repetir en otro establecimiento el ejercicio en que hubiese sido suspenso, autorización que de modo alguno se concederá antes de terminar el plazo de la suspensión.

Art. 198. Terminado y aprobado el tercer ejercicio, el alumno satisfará 200 rs. por derechos de grado, y entregará en la Secretaria un pliego de papel del sello 4.º, que el Director remitirá al Rector del distrito acompañando una certificación en que consten los estudios del interesado y la calificación que obtuvo en los ejercicios.

Art. 199. Los ejercicios necesarios para el título de Perito mercan-

til mecánico ó químico serán dos, consistiendo el primero en un exámen que durará una hora, sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará según el título que se pretenda. Los que aspiren al de Perito mercantil redactarán, en el término de tres horas, todos los trámites de una operación mercantil elegida por el candidato, entre tres sacadas á la suerte.

A este efecto, todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicación al comercio 50 casos de los mas frecuentes en el ejercicio de esta profesion.

Los alumnos que deseen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo ejercicio resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial, elegido asimismo entre tres sacados á la suerte. Estos dibujos podrán hacerse con líneas de claro-oscuro, ó lavados con tinta de China, lápiz ó colores, en el papel que se dará al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el ejercitante.

Este ejercicio se preparará en forma análoga á la prescrita para los Peritos mercantiles.

Los que pretendan el título de Perito químico harán, bajo la vigilancia de los jueces y en el tiempo que se les señale, el experimento ó preparación que determine el Tribunal.

A los que aspiren á ser Agrimensores se les exigirá que levanten el plano de un terreno señalado por el Tribunal, valiéndose de los instrumentos que el mismo les designe.

Art. 200. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo; cuando la decision fuese negativa no pasará el alumno al segundo ejercicio sino en los plazos marcados en el artículo 197.

Después del segundo acto tendrá lugar la votacion definitiva en la forma prescrita en el art. 195.

Art. 201. Es aplicable á los aspirantes á Peritos lo prescrito en el último párrafo del art. 195 y en el 198; con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derechos de título es la de 520 rs. si fuese de Agrimensor Perito tasador de tierras, y la de 500 rs. si fuese de Perito mercantil, químico ó mecánico.

Art. 202. El Rector, hallando arreglados los documentos, expedirá el título, con la calificación de *aprobado* ó *sobresaliente*, según la mayoría de los ejercicios, si el expediente es de Bachiller en Artes, y según la votacion definitiva, si fuere de Perito.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Fernando Gallego, vecino de S. Cristóbal de la Vega, en la provincia de Segovia, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, para remitirle á la del Sr. Alcalde de dicho pueblo con el objeto de que responda en causa criminal que se le sigue por heridas causadas la noche del 31 de Mayo último á Deogracias Martin de la misma vecindad. Valladolid 10 de Junio de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Fernando Gallego. Edad como de 58 años, estatura 5 pies y una pulgada, muy fornido, color moreno y rostro ceñudo, pelo canoso, nariz regular, barba cerrada algo canosa, viste calzón corto con botas, chaqueta corta ó elastica encarnada, con coderas negras, zapatos ó alpargatas, sombrero calañés y faja negra ó morada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Mayo último me dice de Real orden lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta el arrendamiento de un taller de hacer guantes que ha de establecerse en la casa galera de esa capital con sujecion á los dos adjuntos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha, á cuyo fin designará V. S. el día en que aquella deba tener lugar, y dará cuenta á la Direccion del ramo del resultado que ofrezca para la resolucion conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran mostrarse licitadores á la subasta que se cita, la cual tendrá efecto en la Secretaría de este Gobierno de provincia el día 8 de Julio próximo con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se publican. Burgos 5 de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de guantes de la casa galera de Burgos.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de guantes de la casa galera de Burgos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia asistido de un Oficial de la Secretaría el día y

hora que la espresada Autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 200 rs.

3.ª El tipo para la licitacion será el de dos reales diarios por muger, y mejor proposicion la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 26 de Mayo último, me obligo á tomar en arrendamiento el taller de guanteria de la casa galera de Burgos en razon de reales céntimos por muger.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Burgos y se distinguirán con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédula los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10.ª Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido; y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo cuenta del rematante los gastos de ella y

de una copia para la Direccion de Establecimientos penales.

12.ª El depósito de los doscientos reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días.

13.ª El anuncio de esta subasta se insertará en el *Boletín oficial* de Burgos y en los de las provincias limítrofes.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario.—Aprobado, Posada Herrera.—Es copia.—El Director, Escario.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de guanteria en la Casa-Galera de Burgos.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de guantes de la Casa galera de Burgos.

2.ª El contratista satisfará á razon de dos rs. (ó los que resulte de la contrata) por cada muger de las que emplee y no podrán ser menos de cuarenta.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por la Inspectoría el primer día del mes de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penada. Esta distribucion se variará en proporecion de la aplicacion, celo y laboriosidad de las penadas que emplee.

4.ª Del plus que con arreglo á la condicion anterior se asigne á cada corrigenda se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.ª Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de guanteria se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el día en que finalice este contrato.

6.ª Como los enseres á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de corrigendas que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite al efecto y la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sugetándose el contratista al practicar las obras á las reglas que dicte la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.ª Las penadas que hubieren servido anteriormente en taller de guanteria ganarán dentro del mes siguiente al que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á las penadas que no supieren el oficio se considerarán como



aprendizas los tres primeros meses y nada ganarán: de tres á seis ganarán un real por día de trabajo: de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutará todas las contratadas el plus del rematante, en la inteligencia que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

8.º El arrendatario podrá tener, además de las corrigendas contratadas, el número de aprendizas que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellas el plus que marca la condición anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.º Las penadas que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de guantería se tomará como servido para ganar el plus, el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendizas.

10.º Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11.º Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquier ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12.º El Gobierno se reserva la facultad de dar terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

13.º El Gobierno queda facultado para contrar en Burgos otro ó mas talleres de guantes, siempre que el tipo por mujer no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar las confinadas que este tenga empleadas.

14.º Si la Dirección tuviere necesidad de emplear las penadas en cualquier objeto, y se sirviese de las que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que las correspondan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar las corrigendas de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15.º La dirección de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ninguna penada en distinto taller que el de guantería, ni tampoco sacarlas bajo ningún pretexto fuera del Establecimiento.

16.º La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de las maestras bajo la inmediata inspección de la Inspectora del establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17.º Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento en poder de la Inspectora, vigilando esta con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18.º Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas á la Inspectora siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

19.º Para asegurar el pago de los pluses y cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día anterior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de doscientos reales con arreglo á la condición 12.º de las del pliego para la subasta. Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquín Escario. = Aprobado. = Posada Herrera. = Es copia. = El Director, Escario.

Ayuntamiento Constitucional de la Cistérniga.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1860, se hace preciso que todos los que posean fincas en este término sugetas al pago de la contribución, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días contados desde esta fecha, relaciones juradas de los predios que posean y deban contribuir en este pueblo; pues pasado sin verificarlo no habrá lugar á reclamación alguna. Cistérniga 7 de Junio de 1859. = El Alcalde, Fructuoso Andrés. = Prudencio Pindado, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bercero.
Bocillo.
Gaton.
Manzanillo.
Mota del Marqués.
Roturas.
Simancas.
Zorita de la Loma.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 29 de Mayo de 1859.

Rs. vn. Cént.

Han ingresado en este día, correspondientes á 63 imponentes de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de 9,914

Se ha devuelto á petición de 10 interesados, la cantidad de 21,597 75

El Director de semana,

José Salvador Ruiz.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

CALVO Y COMPAÑIA,

calle del Bao, números 1 y 5.

El Director de este establecimiento no cumpliría con uno de sus más sagrados deberes, si reconocido como está á la buena acogida que ha encontrado en infinidad de Corporaciones municipales, no manifestase á las mismas su agradecimiento, prometiéndoles un pronto y exacto cumplimiento en cuantos trabajos tengan necesidad de encomendarles.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido á bien valerse de agentes que les representasen en todos los asuntos que pendan en las oficinas de la Capital y hayan optado por el sistema de nombrar comisionados de la Corporación para que presentándose en la misma evacuasen las diligencias que pudiesen ocurrir, creemos estarán convencidos de la enorme diferencia que existe entre los dos medios, pues solo en intereses no hay punto de comparación, dando un resultado muy ventajoso para dichas Corporaciones, la Agencia por suscripción; sin tomar en cuenta el tiempo que se invierte en viajes, que en épocas dadas es de suma trascendencia para personas dedicadas en su mayor parte á la agricultura.

Fundados en lo espuesto, nos atrevemos á recomendar el establecimiento que anunciamos al público, conocido bastante, aunque no ha mucho empezó sus tareas, ofreciendo todo lo necesario á los Ayuntamientos para llenar el objeto que pueden apetecer. Economía en los ajustes, prontitud en el despacho de los negocios, y acierto en la dirección de los mismos serán las bases principales sobre que desea use el crédito que tratamos de adquirir.

Los particulares que gusten honrarnos con su confianza, serán igualmente servidos á su satisfacción, pudiendo dirigirse á dicha agencia para cualquiera clase de negocios, seguros que de todos podrán quedar igualmente satisfechos, pues la misma cuenta con la cooperación de personas peritas en distintos ramos.

Quien hubiese perdido un pañuelo de seda con fleco, que se encontró en una de las calles de Rioseco en el mes de mayo, acuda en casa de D. Bernardo Velasco, maestro de albeitar en Palazuelo de Vedija, quien dando las señas le entregará.

VENTA DE MADERAS.

El Domingo 19 del corriente se venderán en pública subasta, en el pueblo de Valviadero partido de Olmedo, 156 pies de Olmo negrillo de la mejor calidad, que se hallan cortados en el mismo,

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

GUERRA Á LAS CHINCHES.

Banquillos de hierro pintados.

En el almacén de los Sres. Don A. de Zarraga y Compañía, calle nueva de la Victoria, frente del Circulo, se venden al infimo precio de 28 rs. par.

PASTOS.

Se admiten yeguas de cria y caballerías desuelta á los pastos de verano de la dehesa de la Sinoba, sita en término de Villavaquerin, por ajuste alzado de temporada, ó por meses segun convenga. En la calle de Francos, núm. 27, de esta Ciudad, ó el Montaraz de aquella darán razon.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

POR EL DR. D. PASCUAL PASTOR.

El uso general que de esta interesante obrita se ha hecho por los facultativos, como guía práctico en las operaciones de reconocimientos de quintos y en la conducta que debe seguirse en estos actos y sus complicaciones, ha motivado que la primera edición se halle hoy para agotarse. Los pocos ejemplares que quedan se espenden á 4 rs. en casa del editor D. Pedro Manjarrés, y se mandan, francos de porte por el correo, recibiendo 12 sellos de los comunes. Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm 5.